



REGIDORES
PUERTO VALLARTA

Dependencia: Sala de Regidores "A".
No. De Oficio: SLRG/MGGC/130/2021.
Asunto: Presentación de Iniciativa.

512

ABOGADO FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA.
SECRETARIO GENERAL.
PRESENTE

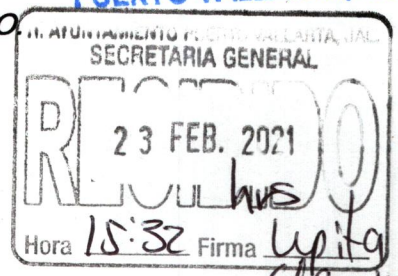
Además de enviarle un cordial saludo, por medio de la presente remito a Usted la **Iniciativa de Ordenamiento Municipal** que tiene por objeto se abroge el "REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO" y el "REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA", Jalisco; para dar origen al "REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL TURISMO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO". Al mismo tiempo, se solicita la modificación del artículo 8 del "REGLAMENTO DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO".

Lo anterior a efecto de que por su conducto, dicho asunto sea agendado en la próxima Sesión Ordinaria para su análisis, discusión y aprobación correspondiente. Adjunto al presente le hago entrega de la iniciativa de Ordenamiento Municipal mencionada en versión impresa original y 16 copias simples.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo de Usted.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 23 DE FEBRERO DEL 2021

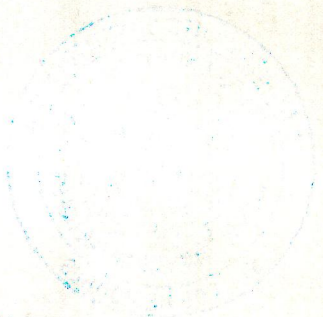
[Signature]
LIC. MARIA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL.
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE
DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.



C.c.p. Archivo.
MGGC/VRT



215



UNIVERSITY OF MICHIGAN

1875

7.11

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

513

PRESENTE.

La suscrita **Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal**, en mi carácter de Regidora constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar ante Ustedes la:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene por objeto se abrogue el "REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO" y el "REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"; para dar origen al "REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL TURISMO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO". Al mismo tiempo, se solicita la modificación del artículo 8 del "REGLAMENTO DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO".

Por lo que, a continuación me permito hacer referencia del sustento que respalda la propuesta de la suscrita, a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

Que el turismo es una de las actividades económicas más importantes en el siglo XXI. Su probada capacidad para generar empleos, divisas, así como su competencia para funcionar como motor de desarrollo regional hacen que esta actividad sea una fórmula cada vez más buscada por los gobiernos nacionales y locales.

Que el turismo tiene la capacidad de contribuir en la lucha contra la marginación y la pobreza a través de la generación de la riqueza, por lo que resulta preponderante buscar los elementos normativos para preservar el patrimonio nacional, cultural, urbano, social y al mismo tiempo la utilización de manera racional y responsable de los recursos naturales. Es por ello, que en Puerto Vallarta, afirmamos que el sector turístico debe ser reconocido como una pieza clave en el desarrollo económico de nuestro municipio.

Señalado lo anterior, es por lo que resulta necesario actualizar los marcos normativos a las necesidades actuales que regulen la actividad turística en la ciudad, pues el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA y el

7.11

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA **514**
JALISCO correspondiendo a los años 2001 y 2009 respectivamente, por lo
que a la fecha se encuentran desfasados.

El Sistema Nacional de la Información de Estadística del Sector Turístico de México, lleva un registro del sector turístico así como de las estadísticas de conectividad, flujos turísticos, encuestas, manejo de indicadores de sector en materia de turismo. Así mismo, sistema de información constituye un proceso permanente y sistematizado de recopilación, tratamiento, ordenación y distribución de información precisa para los objetivos de la planificación, de acción y evaluación para los distintos agentes turísticos públicos y privados de un destino.

Al mismo tiempo, en la misma LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS se señala la importancia de la participación de los municipios para la integración del Sistema de Información Turística, consiguiendo de esta forma generar una base de datos para proveer información turística de forma regular, por lo que se vuelve un instrumento de apoyo indispensable para las autoridades en la definición de las políticas públicas.

Aunado a lo anterior, en la presente iniciativa de ordenamiento municipal se propone armonizar dentro del "REGLAMENTO PARA EL



EJERCICIO DEL TURISMO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO" lo que refiere a las facultades y atribuciones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, esto con el propósito de señalar de manera precisa los actores que participaran dentro del Consejo así como los procesos de funcionamiento del mismo, sumado a la facilidad de encontrar todo lo que refiera al sector turísticos dentro de un solo ordenamiento municipal. Distinguiendo que el Consejo Municipal de Turismo es de gran importancia y utilidad para el municipio y la vida pública del mismo, considerándose a su vez viable para la convivencia y desarrollo de los prestadores de servicios turísticos de Puerto Vallarta, Jalisco.

Finalmente, ante el cambio de tiempo y circunstancias del municipio y debido a la sociedad, resulta necesario actualizar y adecuar nuestro marco normativo municipal en materia de turismo para lo que se propone a efecto de evitar que sea obsoleto y de nula aplicación nuestros ordenamientos, adecuar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 8.- El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:</p> <p>I.-... IX...</p> <p>X.- Para hoteles y moteles o edificios de renta de cuartos, además presentar registro ante la Secretaría de Turismo.</p> <p>XI.- ... XIV</p>	<p>Artículo 8.- El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:</p> <p>I.-... IX...</p> <p>X.- Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con el registro ante la Secretaria de Turismo Federal y el visto bueno de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico de encontrarse inscritos en el Registro Municipal de Turismo.</p> <p>XI.- ... XIV</p>

Con las presentes modificaciones a los ordenamientos municipales, se propone afianzar el desarrollo turístico de la ciudad, dándole certidumbre a la promoción de los servicios turísticos de nuestra municipalidad, al mismo tiempo, generándole al turista condiciones óptimas para la decisión de los servicios turísticos que desee disfrutar y al municipio garantizándole herramientas que pueda optimizar la gestión en el ámbito turístico.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo y 77, fracción II, inciso a) igualmente señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el

ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. 516

En el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, artículos 40 que establecen que se consideran ordenamientos municipales los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tienen las presentes comisiones de Turismo y Desarrollo Económico, Reglamentos y Puntos Constitucionales para emitir el presente dictamen, de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracción XV y XIX, 64 y 68, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.



En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar a ustedes el siguiente proyecto de reglamento que se adjunta a la presente iniciativa y tengo a bien someter a su aprobación, modificación o negación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba turnar la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Turismo y Desarrollo Económico a efecto de que analicen, estudien y en su caso dictaminen la propuesta vertida por su servidora.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 23 DE FEBRERO DEL 2020

LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO
ECONÓMICO.



7-11

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL TURISMO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

517

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente lo estipulado en la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Turismo, Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus municipios, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley del Procedimiento Administrativo, todas del Estado de Jalisco, las Circulares que emita El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Turismo así como en las demás Disposiciones legales Vigentes de Carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables.

Artículo 3.- Este reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio de la actividad turística que permita:

- I. Impulsar el Turismo como sector estratégico de la economía de Puerto Vallarta, generador de empleo y riqueza.
- II. Ordenar el Turismo y la promoción de Puerto Vallarta como destino turístico integral atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, mediante la coordinación entre los tres niveles de gobierno; respetando las esferas de poder.
- III. Regular en el ámbito de su competencia municipal las actividades de atención y servicio a los turistas que se realizan en el Municipio, las condiciones que deben de tener las edificaciones, instalaciones, equipos, espacios públicos y privados que son usados para la realización.
- IV. Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad.
- V. Conseguir la competitividad del sector turístico, basándose en la incorporación de los criterios de calidad a la gestión de las empresas y servicios turísticos, potenciando el nivel de profesionalidad y cualificación del personal encargado de la prestación de los mismos.
- VI. Combatir y erradicar los actos clandestinos y la competencia desleal en la actividad turística.
- VII. Orientar, Asistir y Auxiliar a los usuarios turistas nacionales y extranjeros.
- VIII. Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios turísticos.
- IX. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio, preservando el equilibrio ecológico, cultural, social y urbano de los lugares de que se trate;
- X. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico del municipio;
- XI. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los habitantes del municipio al descanso y recreación mediante esta actividad;
- XII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

- XIII. Ordenar la actividad turística, a través de los registros que se establezcan; y
- XIV. Todas las demás que establezca el presente reglamento

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agencia de Viajes: Es aquella empresa que, en su carácter de intermediario, tiene como actividad preponderante la creación, promoción, comercialización o contratación de servicios turísticos, realizando sus actividades de manera virtual o en establecimientos comerciales, siendo esta como mayorista o minorista.
- II. Atractivo turístico: las características naturales, culturales o artificiales de un destino o región turísticos.
- III. Campamentos: Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas de acuerdo a lo que establece la norma oficial respectiva, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;
- IV. Catálogo Turístico Municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los atractivos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como del patrimonio natural y cultural, planta turística servicios turísticos que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;
- V. Consejo: El Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- VI. Dirección: La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico Municipal;
- VII. Guía Especializado en temas y localidades específicas de carácter cultural: Persona física que tiene conocimientos y experiencia acreditables en alguna o varias de las materias contenidas en la NOM-09-TUR-2002 y que se relacionan estrictamente a un monumento, museo, zona arqueológica o atractivo turístico en particular o una localidad específica.
- VIII. Guía General: Persona física que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconociendo en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país de conformidad con la NOM-09-TUR-2002.
- IX. Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico o cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia a que se refiere la NOM-09-TUR-2002.
- X. Industria Turística: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencia de viajes transporte de pasajeros complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;
- XI. Ley del Estado: Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XII. Ley: Ley General de Turismo;
- XIII. Norma Oficial Mexicana: Normas Oficiales Vigentes en Materia de Turismo;
- XIV. Paquete Turístico: La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;
- XV. Prestador de Servicios Turísticos: La personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo y los contemplados en el artículo 45 del presente reglamento;
- XVI. Promoción Turística: Conjunto de acciones e instrumentos promovidos por el municipio, el fideicomiso, empresas turísticas y particulares, encaminadas a estimular el surgimiento y desarrollo de la actividad turística, así como al

- crecimiento y mejoría de las operaciones en la industria y el desarrollo de las comunidades de acogida.
- XVII.** Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;
 - XVIII.** Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más estados o municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;
 - XIX.** Reglamento: El Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta;
 - XX.** Secretaría: La Secretaría de Turismo Federal;
 - XXI.** Servicio Turístico: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
 - XXII.** Turismo de Masas: Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplazan de un sitio a otro por razones de recreación, cultura, etc. y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable;
 - XXIII.** Turismo de Salud: Actividad que se genera por aquellas personas que buscan el mejoramiento de la salud, rehabilitación o relajación a través de servicios que ofrezcan los prestadores de servicios turísticos en la materia;
 - XXIV.** Turismo Social: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.
 - XXV.** Turismo Sustentable: Aquel que a corto, mediano y largo plazo cumple con las siguientes directrices:
 - XXVI.** Turismo: El desplazamiento humano, individual o colectivo de un espacio habitual de residencia a otro temporal, entendiendo el primero como el espacio geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;
 - XXVII.** Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos que proporcionan los guías de turistas y a que se refiere la Ley General de Turismo y la Norma Oficial Mexicana, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.
 - XXVIII.** Zona Desarrollo Turístico Sustentable: Son aquellas zonas del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que a juicio del municipio o de la Secretaría, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico, determinado mediante declaratoria específica que emitirá el titular del Ejecutivo Federal.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. De conformidad a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, corresponderá la ejecución de las acciones contempladas por el presente reglamento en el ámbito de sus competencias a las siguientes dependencias municipales:

- I. EL Presidente Municipal.

- 812
- II. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico.
 - III. La Dirección de Padrón y Licencias;
 - IV. La Dirección de Inspección y Reglamentos;
 - V. La Dirección de Protección Civil y Bomberos;
 - VI. La Dirección de Planeación Urbana y Medio Ambiente;
 - VII. La Dirección de Seguridad Ciudadana, y;
 - VIII. La Dirección de Proyectos Estratégicos.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento;

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos para la prestación de Servicios Turísticos, así como la emisión de los permisos correspondientes de acuerdo a su competencia.
- II. Promover el Fomento al Turismo de acuerdo con los Planes Municipales, programas y presupuesto aprobados, tanto en zonas urbanas como rurales.
- III. Promover y concertar con los Prestadores de Servicios Turísticos, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen del destino, resalte los atractivos turísticos naturales y culturales, así como los valores, esto con el fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales;
- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización en el destino, con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal promoviendo la cooperación con los particulares;
- V. Promover, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos, la señalización que sea necesaria en el destino turístico;
- VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- VIII. Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con los ámbitos de gobierno las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- IX. Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- X. Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad Municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento.
- XI. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio. Será presidido por el Presidente Municipal, y estará integrado por funcionarios que este determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participaran únicamente con derecho a voz.
- XII. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XIV. Emitir opinión ante la Secretaria, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio Municipal;

- 7-11
- XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley u otros ordenamientos legales Vigentes en la Materia.
 - XVI. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
 - XVII. Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población del Municipio.

519

Artículo 7. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, a través de módulos y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos; esto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- II. Disponer de los recursos necesarios que le apruebe el ayuntamiento para fomentar la participación de eventos que fomenten la afluencia turística como ferias, congresos, exposiciones, eventos deportivos, festivales culturales y demás actividades análogas, fomentando la Producción y Comercialización, según el caso, de las artesanías y los productos representativos de la región;
- III. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad correspondiente;
- IV. Operar módulos de información y orientación al turista;
- V. Dictar las medidas necesarias para conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural a su cargo;
- VI. Las demás que le señalen la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley Estatal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

5

Artículo 8. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II. Elaborar el Plan Municipal de Turismo con el apoyo y asesoría del Consejo Consultivo de Turismo Municipal.
- III. Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el municipio.
- IV. Mantener actualizado el catálogo del Patrimonio Turístico Municipal, tanto natural como cultural.
- V. Contar con una base de datos Municipal respecto a las tarifas que los prestadores de servicios turísticos ofrecen, para conocimiento y protección del turista;
- VI. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal cuando así se requiera;
- VII. Integrar y actualizar el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos en coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias;

- 012
- VIII. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
 - IX. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes Federales, Estatales y Municipales de Turismo;
 - X. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
 - XI. Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;
 - XII. Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel Estatal, Federal o con otros Municipios del Estado, o de otras Entidades Federativas.
 - XIII. Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
 - XIV. Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;
 - XV. Evaluar, por lo menos una vez al año, la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al Ayuntamiento para los efectos conducentes;
 - XVI. Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo.
 - XVII. Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los atractivos naturales, museos, actividades recreativas y lugares históricos e historia y desarrollo del municipio;
 - XVIII. Organizar campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales del Municipio de puedan ser un atractivo turístico;
 - XIX. Regular y vigilar que las instalaciones turísticas cuenten con las instalaciones adecuadas para que personas con discapacidad, adultos mayores y otros que tengan dificultades de accesibilidad, puedan gozar del descanso y recreación mediante la actividad turística;
 - XX. Solicitar información a los prestadores de servicios turísticos dentro de su territorio, con la finalidad de observar, evaluar y generar estadísticas confiables en materia turística, la cual tendrá carácter de información confidencialidad, intercambiando de forma sistemática y periódica dicha información con la Secretaría, bajo los términos de la ley aplicable;
 - XXI. Proporcionar la información en materia turística, que en su momento requiera la Secretaría de Turismo, la cual se otorgará de manera clara, precisa y oportuna;
 - XXII. Diseñar en coordinación con protección civil y bomberos municipal programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos con el objeto de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas, así como fomentar la calidad en el servicio a los mismos; y
 - XXIII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

7-11

Artículo 9. La Policía Turística será la autoridad preventiva que garantice la seguridad de los turistas que visitan al Municipio.

Artículo 10. La policía turística dependerá de la Dirección de Seguridad Ciudadana; la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico se encargará de la capacitación en materia turística de los integrantes de este grupo policiaco.

520

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS AUXILIARES DEL TURISMO Y SUS FUNCIONES

SECCIÓN I

CONSEJO CONSULTIVO

7

Artículo 11. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será el órgano colegiado que tendrá por objeto coadyuvar, coordinarse, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio y deberá instalarse dentro de los primeros meses del inicio de la administración.

Será presidido por el Presidente Municipal, y estará integrado por funcionarios que este determine, y de la comisión de turismo del Ayuntamiento, conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz. Además, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Apoyar las acciones que realice la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico Municipal para fomentar los programas Municipales de Turismo.
- II. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo Estatal, Federal, Municipal y de los diversos sectores de la población.
- III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas Municipales de Turismo.
- IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística.
- V. Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal aplicable al Turismo.
- VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios Turísticos y miembros de la comunidad Turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea Turística.

Artículo 12. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo;
- II. El titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, como Secretario Técnico del Consejo;
- III. El Regidor que presida la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Secretaria de Turismo del Estado de Jalisco;
- V. Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles;
- VI. Un representante de los Hoteles No Asociados;

- 052
- VII. Un representante de la Asociación de Desarrolladores y Promotores Turísticos de Tiempo Compartido A.C.;
 - VIII. Un representante de Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;
 - IX. El Presidente del Consejo Consultivo del Centro Histórico de Puerto Vallarta;
 - X. Un representante de la Asociación de Marina Vallarta; y
 - XI. Un representante de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata de Puerto Vallarta.

Cada integrante del Consejo Consultivo Municipal de Turismo podrá nombrar un suplente en su representación. En caso de ausencia del Presidente Municipal, el Secretario Técnico es quien presidirá el Consejo Consultivo, así como el suplente del Secretario Técnico ejercerá la función como tal.

Todos los cargos serán honoríficos, sin remuneración económica y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 13. Los Integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de conformidad al artículo 3 del Presente Reglamento, y;
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.

Artículo 14. El Consejo podrá sesionar en pleno o en mesas de trabajo.

Podrán asistir a las sesiones como invitados por conducto del Presidente del Consejo Consultivo Municipal, las personas que se estimen convenientes, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 15.- El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

7-11

170

521

Artículo 18.- Para que el pleno sesione válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

Artículo 19.- La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación, se continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

9

Artículo 20.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento, se turnará para su estudio en mesas de trabajo.

Artículo 21.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

Artículo 22.- Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente.

Artículo 23.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

Artículo 24.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por los integrantes del Consejo Consultivo Municipal del Turismo.

Artículo 25.- El Presidente adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo.

Artículo 26.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Presidente Municipal y la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento.
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectuó alguna votación en el seno del Consejo.
- III. Solicitar a los integrantes del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.

- 108
- IV. A propuesta y previa aprobación del pleno realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.
 - V. Dar a conocer al pleno del Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos.
 - VI. Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

Artículo 27.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente.
- II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente.
- III. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento.
- IV. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- V. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno.
- VII. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma de los Integrantes del Consejo.
- VIII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno y coordinar dichas actividades.
- IX. Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

Artículo 28.- El Secretario Técnico deberá presentar un informe anual al Presidente para que este lo someta al Consejo reunido en pleno para su aprobación y aprobado que sea, será remitido al Ayuntamiento. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo. Igualmente informará al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico, en cualquier momento, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.

Artículo 29. Para la ejecución de los programas específicos y proyectos, el Consejo Consultivo de Turismo Municipal deberá desarrollar las siguientes funciones:

- I. **VINCULACIÓN MUNICIPAL:** Apoyar en las políticas de desarrollo turístico del Municipio de Puerto Vallarta impacten y transformen la realidad en beneficio del desarrollo general de la sociedad, se necesita de mecanismos eficientes en los diferentes niveles de instrumentación pero en particular en el municipal. Para ello, esta Comisión será el enlace y articulación entre el Consejo Consultivo de Turismo y todos los sectores públicos, privados y sociales .Canalizando información en ambos sentidos.
- II. **PROMOCIÓN TURÍSTICA:** Posicionar la imagen de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual que requiere de una intensa labor promocional, dirigida a segmentos

específicos de mercado, con mensajes y medios adecuados, conjuntando en ella los esfuerzos de todos los niveles de gobierno, de la iniciativa privada y otros organismos sociales. La Comisión de Promoción Turística apoyará al Consejo Consultivo de Turismo Municipal coordinando la participación de sus integrantes y representados en acciones y campañas promocionales destinados a fomentar la demanda turística de Puerto Vallarta.

- III. **INFORMACIÓN Y CULTURA TURÍSTICA:** Fomentar una cultura del turismo entre los prestadores de servicios y la población en general, de tal suerte que nuestros visitantes se sientan bien recibidos y atendidos, propiciando un ambiente favorable y una amplia participación.
- IV. **PROTECCIÓN AL PATRIMONIO TURÍSTICO:** Conocer, catalogar, acondicionar y hacer lo necesario para la conservación y mantenimiento de los atractivos turísticos naturales es una tarea en la que deben participar muchos organismos e instituciones.
- V. **APOYO A LA PLANEACIÓN:** Recolectar entre los prestadores de servicios de la comunidad turística, las ideas, opiniones, proyectos, información estadística y tendientes a generar orden a las acciones para optimizar esfuerzos y recursos.
- VI. **FOMENTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS:** Diagnosticar, generar propuestas de formación de recursos humanos, esquemas de asesoría a las empresas turísticas, así como estrategias para elevar constantemente la calidad de las mismas, siendo la calidad r un proceso constante de mejoría en el servicio este es valorado por quien lo disfruta.
- VII. **TURISMO SOCIAL:** Buscar esquemas de organización y facilidades para satisfacer las necesidades de recreación turística para que ese segmento cubra su derecho al descanso y la recreación.

Artículo 30. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, tendrán una duración equivalente al término de la administración en el ejercicio de sus funciones y una vez que termine el mismo será el Presidente Municipal quien haga la nueva convocatoria para la designación de los integrantes o en caso de así considerarlo podrá ratificar a los miembros del mismo.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA PLANEACION Y PROMOCION TURISTICA

Artículo 31. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico apoyada por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, será el responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio, en el plan municipal de turismo.

Artículo 32. El Programa Municipal de Turismo tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del municipio de Puerto Vallarta, el cual deberá sujetarse en lo establecido en los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal de Turismo.

Artículo 33. El Programa Municipal de Turismo, deberá contener:

- I. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;

- 257
- II. Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y;
 - III. Las propuestas que aporten las dependencias, prestadores de servicios turísticos, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

Artículo 34. El Presidente Municipal deberá presentar durante los primeros meses de su mandato el Programa Municipal de Turismo, el cual se integrara de manera posterior al Plan de Desarrollo Municipal y el cual deberá contener los lineamientos planes y estrategias necesarias para el desarrollo de la actividad en el municipio.

Artículo 35. El objeto del Programa Municipal de Turismo será el de crear los mecanismos para promover los diferentes segmentos del turismo a fin de lograr una oferta turística atractiva para los visitantes.

CAPITULO II

DE LAS AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO

Artículo 36. Son áreas de desarrollo turístico aquéllas zonas del Municipio que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia.

Artículo 37. Las propuestas de zonas de desarrollo turístico prioritario serán promovidas conjuntamente por el Consejo Consultivo de Turismo Municipal y el Presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad al titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, quien podrá auxiliarse de la información existente o llevar a cabo los estudios técnicos pertinentes; así mismo se tomarán en consideración las propuestas y opiniones del sector privado, académico y empresarial; las propuestas deberán en todo caso sujetarse a los establecido por el Programa Municipal de Turismo y los acuerdos de colaboración celebrados con las dependencias estatales y federales competentes.

Artículo 38. El ayuntamiento tomará las medidas necesarias para, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los planes de desarrollo urbano del centro de población hacer la declaración de zonas municipales de desarrollo turístico prioritario y se coordinará con el gobierno estatal, federal y los gobiernos municipales vecinos para la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario reconocidas por dichos gobiernos así como para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, y para crear centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 39. Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico deberán de contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Los elementos de carácter científico, técnico e informativo que permitan la Identificación y delimitación plena de la zona que se pretenda desarrollar, y;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria.

Artículo 40. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel Estatal, apoyará la creación y acciones

de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística a fin de promover el segmento del turismo rural y el desarrollo local de las localidades.

7.11
523

CAPITULO III

DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 41. El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, establecerá los mecanismos para, en todo momento, promover la difusión, el cuidado, la protección y la conservación de los elementos que conforman el patrimonio natural y cultural del destino.

Artículo 42. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico elaborará en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura y la Subdirección de Medio Ambiente, los inventarios del patrimonio natural y cultural del municipio, con el fin de promoverlos como parte de la Diversidad Turística Municipal, bajo un esquema de protección y desarrollo sustentable.

Artículo 43. En cuanto a las actividades turísticas desarrolladas en los espacios naturales del municipio, el Ayuntamiento generará los mecanismos para que los prestadores de servicios turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección y el cuidado del medio ambiente, por lo que la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico tendrá la facultad de promover procesos de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 44. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejora y preservación del equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del municipio.

13

CAPITULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 45. Para los efectos del Presente Reglamento, se considerarán Prestadores de Servicios Turísticos los siguientes:

- I. Agencia de Viajes;
- II. Agencia integradora de Servicios;
- III. Comercios con actividad en Alimentos y Bebidas ubicados en la Franja Turística, Zona Portuaria, Aeropuertos, Terminales de Autobuses, Museos, y en las que el Ayuntamiento considere;
- IV. Balnearios y Parques Acuáticos;
- V. Campo de Golf;
- VI. Guardavidas/Salvavidas;
- VII. Guías de Turista;
- VIII. Hospedaje;
- IX. Operadora de Aventura/naturaleza;
- X. Operadora de Buceo
- XI. Operadora de Marina Turística;
- XII. Parque Temático;

- 822
- XIII. Spa;
 - XIV. Tiempo Compartido;
 - XV. Tour Operador;
 - XVI. Transportadora turística;
 - XVII. Arrendadora de autos;
 - XVIII. Vuelo en Globo aerostático: y
 - XIX. Las demás actividades turísticas que consideren las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley General de Turismo, La Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás Leyes aplicables.

Artículo 47. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen este Reglamento así como los Reglamentos que regulen la actividad comercial y de publicidad e imagen para el Municipio, la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 48. No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

Artículo 49. Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos.

Artículo 51. Los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo de Turismo de conformidad al presente Reglamento;
- II. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo el Municipio;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de Ley;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;
- VII. Los demás que establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 52. Son obligaciones de Los Prestadores de Servicios Turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera;

- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine el Municipio, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y en el Registro Municipal de Turismo, así como actualizar los datos oportunamente de algún cambio de situación;
- VI. Proporcionar los datos o informes que la autoridad municipal solicite.
- VII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VIII. Expedir, aun sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- IX. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;
- X. Tomar los cursos de capacitación implementados por la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, autoridades protección civil y bomberos así como de las dependencias estatales y federales ligadas al turismo con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas en las diferentes actividades que estos realizan, así como fomentar la calidad en el servicio a los mismos.
- XI. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad universal a toda persona de cualquier condición;
- XII. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;
- XIII. Cumplir de conformidad con la reglamentación municipal que corresponda para la prestación de servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el municipio;
- XIV. Cumplir con las medidas de seguridad que implemente el Sistema Nacional, el Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección Civil, cuando se presente algún fenómeno natural y meteorológico.
- XV. Exhibir la clasificación como establecimiento de hospedaje que tenga de conformidad al sistema de clasificación hotelera mexicano.
- XVI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 53. Además de lo que establece el presente reglamento los prestadores de servicios turísticos, deberán de cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas en materia de turismo o actividades relacionadas.

Artículo 54. En la prestación y uso de los servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier tipo de discriminación en contra de persona alguna.

Artículo 55. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismo, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPITULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 56. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir de prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acorde con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de su persona y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 57. Son Obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística.
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior,
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPITULO VI

DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 58. Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La modernización de las empresas turísticas;
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio;
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y;

- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Artículo 59. El Municipio participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo, establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad

CAPITULO VII

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 60. El Registro Municipal de Turismo es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual constituye el mecanismo por el que el Municipio podrá contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel Municipal, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

Están obligadas a inscribirse en el registro todas aquellas personas físicas y morales que presten un servicio turístico dentro del municipio. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico. El presente registro tendrá una vigencia anual.

Artículo 61. Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios.

Artículo 62. El Municipio expedirá a los Prestadores de Servicios Turísticos inscritos en el Registro la Constancia de Inscripción correspondiente, con el cual acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.

Artículo 63. Para obtener la inscripción en el registro, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Formato Único de Inscripción para el Registro Municipal de Prestadores de Servicios, el cual contará con lo siguiente:
 - a) Nombre comercial;
 - b) Nombre de la Persona Física o Jurídica;
 - c) Lugar y domicilio donde se prestarán los servicios;
 - d) Fecha de apertura del establecimiento;
 - e) Clase de servicio que se prestará y la Categoría de conformidad a la Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de Turismo;
 - f) Capacidad total de atención, medida en personas diarias;
 - g) Precio promedio anual del servicio por persona al día, y;
 - h) Otra información que los Prestadores estimen necesaria para fines de difusión.

252 **Artículo 64.** Los prestadores de servicios turísticos, una vez que se registren en el Registro Municipal de Turismo, tendrán treinta días naturales para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 65. La base de datos del Registro Municipal de Turismo queda bajo la guarda del Municipio, siendo responsabilidad del Municipio constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos. Al mismo tiempo será responsabilidad del Municipio el resguardar la confidencialidad de la información proporcionada.

CAPITULO VIII

SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA MUNICIPAL

Artículo 66. El Sistema de información Turística Municipal (SITM), es la herramienta metodológica de carácter estadístico a través de la cual de manera automática se procesa información relacionada con el sector turístico y su desarrollo en el municipio. De conformidad a la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 67. El Sistema de Información Turística Municipal tendrá por objeto homologar, analizar, interpretar y publicar las estadísticas oficiales respecto al sector turístico en el municipio de Puerto Vallarta. La información recabada proporcionara elementos reales para la toma de decisiones correctivas o preventivas en el sector.

Artículo 68. El Sistema de Información Turística Municipal deberá estar integrado, entre otros aspectos necesarios para su desarrollo por los siguientes indicadores:

- I. Afluencia turística;
- II. Derrama económica;
- III. Estadía promedio;
- IV. Perfil socioeconómico de visitantes;
- V. Gasto promedio;
- VI. Tendencias del sector; y
- VII. Nivel de satisfacción del visitante.

Artículo 69. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico deberá integrar, con la participación responsable de los prestadores de servicio turístico en el municipio y de los actores en el sector, la información veraz y oportuna para la elaboración de estadísticas confiables. Toda la información que obtenga el Sistema de Información Turística Municipal deberá ser resguardada con discrecionalidad por parte de la autoridad.

CAPITULO IX

DE LA ATENCION Y PROTECCION AL TURISTA

Artículo 70. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico proporcionará los servicios necesarios y óptimos al turista con información completa referente a los servicios turísticos, planta turística, asesoría jurídica y otros servicios que el visitante requiera para lograr una estancia segura en el destino, esto se hará a través de módulos instalados en puntos estratégicos de la ciudad.

Artículo 71. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico intervendrá como árbitro conciliador en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos a la Ley General de Turismo, las normas oficiales en materia de turismo, a la Legislación del Estado en materia turística, la reglamentación municipal o a cualquier otra disposición legal aplicable, y en caso de que se salga de su competencia, canalizar el asunto a la autoridad correspondiente.

Artículo 72. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así, junto con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor, a darle seguimiento al trámite con el fin de valorar la calidad de los servicios que se ofrecen.

Artículo 73. Independientemente de si las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico podrá auxiliarse de la Dirección de Inspección y Reglamentos, según sea el caso, para el levantamiento del acta correspondiente a la infracción contenida en este Reglamento.

Artículo 74. A fin de minimizar el incumplimiento, fallas o deficiencias en el servicio prestado, los prestadores están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidas al turista.

TITULO TERCERO

DE LA OBSERVANCIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS

CAPITULO I

DE LA VERIFICACION

Artículo 75. A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con lo que establecen las disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 76. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico se podrá auxiliar de la Dirección de Inspección y Reglamentos para practicar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este reglamento, independientemente de las realizadas por la Secretaría de Turismo Federal y Estatal, la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.

Artículo 77. Todas las edificaciones, instalaciones fijas independientes o espacios destinados a realizar actividades turísticas de cualquier tipo deberán obtener un certificado de habitabilidad turística el cual será emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 78. Para la emisión del certificado, la Dirección de Planeación Urbana y Medio Ambiente verificara que las edificaciones, instalaciones y espacios para los que se solicite la certificación reúnan los siguientes requisitos:

- 358
- i. Un reporte de las condiciones generales de edificación.
 - ii. Tener en funcionamiento y buen estado todas las instalaciones y equipamiento básico para la prestación de servicios de turismo que incluyen abasto regular de energía en las modalidades necesarias para realizar las actividades propias del servicio ofrecido, redes de agua y alguna forma de abasto de agua potable, instalaciones y equipamiento para el manejo de desechos y emisiones, y por lo menos algún servicio de telecomunicación interactiva.
 - iii. Contar con información a la vista de todos los usuarios, en idioma español preferentemente, inglés y algún otro idioma y en los formatos adecuados para el uso correspondiente en las que se informa a los usuarios y clientes:
 - a) El menú o lista completa de bienes y servicios ofrecidos;
 - b) Los precios unitarios para cada bien y servicio ofrecido;
 - c) La ubicación de servicios especiales y equipamiento de uso general como sanitarios, extinguidores, material de primeros auxilios, botones de alarma, casetas de teléfono y telecomunicaciones;
 - d) Un listado con teléfonos y direcciones de servicios de emergencia, servicios prestados por el gobierno municipal y de dependencias públicas estatales, federales e internacionales que le pueden ofrecer protección y servicios al turista.
 - e) Mapas de ubicación de las instalaciones y edificaciones en donde se indique donde se ofrecen servicios de atención al turista como establecimientos de hospedaje, restaurantes, tiendas, servicios de salud y otros servicios de interés público.

Artículo 79. Todas las instalaciones, edificaciones o espacios dedicados a ofrecer servicios deberán contar con este certificado actualizado anualmente por lo que solicitarán su renovación en los primeros tres meses del año o siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se realice una suspensión de actividades temporal de un mes o más.
- b) Se realice una remodelación total de las instalaciones.
- c) Se realicen modificaciones a las edificaciones que representen un incremento en la capacidad instalada de más de 20 por ciento de incremento en las edificaciones.

Artículo 80. En el caso de viviendas, departamentos o condominios residenciales en los que se ofrezca servicios de hospedaje temporal para periodos de menos de tres meses, se deberán obtener renovaciones del certificado cada seis meses. Además de los requisitos anteriores, para obtener el certificado será necesario demostrar que: La unidad a arrendar cuente con servicios de gas, electricidad, así como con estufa, refrigerador, ventiladores o aire acondicionado, camas, sillas y los enceres domésticos necesarios para ofrecer el servicio de hospedaje residencial.

Artículo 81. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico deberá presentar un estudio anual de evaluación de calidad de imagen, equipamiento y servicios mediante un análisis por zonas que le permita dar seguimiento a la calidad de estos indicadores y presentar públicamente sus resultados antes del mes de octubre, con el fin de tomar decisiones

adecuadas para el siguiente año. Dicho estudio de evaluación deberá de ir con el visto bueno de planeación urbana y obras públicas municipal.

Artículo 82. Para dar seguimiento a lo establecido en los artículos anteriores, la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico realizará las visitas de verificación necesarias.

527

Artículo 83. Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad Estatal en la materia y de la Ley General de Turismo, de los que se deriva el recurso de revisión correspondiente.

21

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 84. Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Cancelación temporal de la licencia Municipal, que corresponde a la actividad turística que desarrolla.
- IV. Cancelación definitiva de la licencia Municipal, que corresponde a la actividad turística que desarrolla.

Artículo 85. En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 86. Para efectos del presente reglamento, se impondrán de 50 a 1000 UMAS vigentes por concepto de multas.

Artículo 87. La imposición de sanciones administrativas por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento compete a los Jueces Municipales.

Artículo 88. Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

- I. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. El beneficio que implique para el infractor;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reincidencia del infractor;
- VI. La capacidad económica del infractor; y
- VII. Los datos comprobados que aporten las quejas de los turistas, si las hubiere;
- VIII. Cualquier elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

CAPÍTULO III

De los Recursos.

Artículo 89. Los actos, omisiones o resoluciones definitivas que emanen de la autoridad Municipal, que los interesados estimen antijurídicos infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión ante la autoridad emisora.

Artículo 90. El recurso de revisión debe interponerse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

Artículo 91. Contra las resoluciones dictadas en los procesos de revisión, cabe recurso de apelación, el cual será resuelto por el Tribunal.

Artículo 92. Para la interposición, tramitación y resolución de los recursos de apelación previstos en este capítulo, deben seguirse conforme a las reglas previstas en el Sistema de Medios de Impugnación establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se abroga el **REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** aprobado mediante acuerdo 707/2009 de fecha 28 de agosto del 2009 y todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

TERCERO. - Se abroga el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, y todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

CUARTO. - Los conceptos para las multas y sanciones del presente reglamento deberán contemplarse en la correspondiente ley de ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el Ejercicio fiscal 2022.

QUINTO. - Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento el Presidente Municipal integrará el Consejo Consultivo